



# ACUERDO

# 006-2026

(19 DE MARZO DE 2026)

Por el cual se actualiza el Estatuto  
DEL FONDO DE EMPLEADOS CONCRETO

Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados  
NO Presencial N. 31 del 19 de marzo de 2026

## ACUERDO No. 006 DE 2026

(19 DE MARZO DE 2026)

Por el cual se incorpora al estatuto vigente del Fondo de Empleados Concreto “CONFE”, la reforma parcial al estatuto aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados NO Presencial del 19 de marzo de 2026,

### LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 28 del de Decreto 1481 de 1989, en concordancia con el numeral 8 del artículo 62 del Estatuto de CONFE y cumpliendo a cabalidad el procedimiento consagrado en el numeral 2 del artículo 110 del Estatuto

### ACUERDA ACTUALIZAR EL ESTATUTO DE CONFE

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará FONDO DE EMPLEADOS CONCRETO.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, conjunta o separadamente también, con la sigla “CONFE”.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de “CONFE” será la ciudad de Bogotá DC., Departamento de Cundinamarca, y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear establecimientos o dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3. DURACION.** La duración de “CONFE” será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 4. PRINCIPIOS.** “CONFE” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

## CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL.** “CONFE” tendrá como objeto social el fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como prestar servicios de índole social y suministrar créditos los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables. Igualmente, podrá invertir, auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo económico de CONFE, sus Asociados y familiares de acuerdo con sus capacidades y con la reglamentación que para el efecto se expida.

Dentro de las operaciones en el desarrollo del objeto social, “CONFE” podrá realizar diferentes operaciones a través de libranza basado en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

**ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir su objeto social, “CONFE” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
4. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
5. Contratar y promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional o seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “CONFE”, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de “CONFE”, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos que expida la Junta Directiva con respecto a los servicios, establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco, afinidad o civil puede prestarse el servicio al familiar.

**ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, salud y demás señalados en el presente Estatuto excepto los de ahorro y crédito, “CONFÉ” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, “CONFÉ” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.** “CONFÉ”, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva, podrá realizar convenios que permitan recibir el patrocinio de las empresas que determinan el vínculo de asociación para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios con la finalidad de beneficiar a los asociados.

### CAPITULO III ASOCIADOS

**ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de “CONFÉ” será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social de “CONFÉ”.

**PARAGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento en que la solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia o a quien este delegue en “CONFÉ” y se haga efectivo el pago de la primera cuota periódica. La gerencia deberá pronunciarse máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición e informará en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

**ARTICULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.** Podrán ser asociados de “CONFÉ” los trabajadores de la empresa CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., de las empresas que sean o hayan sido adscritas, vinculadas y complementarias, los trabajadores de otras empresas independientes que tengan o hayan tenido algún tipo de vínculo comercial o contractual con la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. o empresas que desarrollen actividades del sector de la construcción y/o con cualquier empresa vinculada a CONFÉ que desarrollen actividades del sector de la construcción y/o relacionadas así mismo, los trabajadores dependientes de “CONFÉ”. Y podrán continuar los exempleados de cualquiera de las anteriores empresas que han generado vínculo de asociación y son asociados a CONFÉ.

En cualquiera de dichos eventos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de asociación debidamente aprobada por la gerencia o a quien este delegue.
2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa que genera el vínculo de asociación, para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a “CONFÉ” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con “CONFÉ”.

4. Acreditar su vinculación con la entidad generadora del vínculo de asociación de “CONFE”.
5. Autorizar consulta y reporte en las centrales de riesgo.
6. Autorizar manejo y administración de datos personales.
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
8. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.

**PARÁGRAFO 1.** Aquellos asociados que a la fecha de terminación de su relación laboral con cualquiera de las empresas que generan el vínculo de asociación, tuviesen una antigüedad continua mínima de veinticuatro (24) meses y deseen dar continuidad a la calidad de asociado, deberán presentar la solicitud escrita a la Gerencia de CONFE, en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, la Gerencia de CONFE evaluará la solicitud de acuerdo a las políticas de riesgo y dará respuesta por escrito de dicha solicitud al asociado con base en la decisión de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** Aquellos asociados que adquieran el derecho de pensión o que habiéndose terminado su vinculación con la empresa respectiva tengan la expectativa de tener otro contrato dentro de los 30 días calendario siguientes con alguna de las empresas que generen el vínculo de asociación y deseen dar continuidad a la calidad de asociado, deberán presentar la solicitud escrita a la gerencia de CONFE en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso contrario se entenderá que a la fecha de terminación del vínculo con la empresa que lo genera se perderá el carácter de asociado de “CONFE”.

**PARAGRAFO 3:** Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de CONFE. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Gerencia su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Gerencia deberá pronunciarse en su aceptación o no.

**ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “CONFE” en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a “CONFE” y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “CONFE”.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “CONFE”.
6. Usar adecuadamente los servicios de “CONFE”.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de “CONFE” adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Actualizar por lo menos cada anualidad los datos personales y demás información solicitada por “CONFE” e informar oportunamente cualquier cambio que se genere de la información reportada; aceptar ser notificado electrónicamente, y a recibir información vía correo electrónico, WhatsApp o cualquier otro medio similar.
10. Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.
11. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

**PARAGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual.

**ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste “CONFE”.
2. Participar en las actividades de “CONFE” y en su administración, control y vigilancia mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de “CONFE”, de acuerdo con las prescripciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General de asociados.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de “CONFE” en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de “CONFE”.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de “CONFE”.
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga CONFE.
9. Evaluar la gestión de la junta directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por CONFE.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de “CONFE” se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.

**ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de “CONFE” quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

**ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de “CONFE” y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud de reingreso en el formato establecido por CONFE para este fin, transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de su retiro siempre y cuando para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua mínima de veinticuatro (24) meses como Asociado o transcurridos dos (2) meses si para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua como Asociado inferior a veinticuatro (24) meses, en cualquier caso deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo La Gerencia, o quien este delegue, decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con “CONFE”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

Cuando un asociado sea excluido de CONFE, en ningún caso podrá ser readmitido.

**ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, excepto cuando siendo asociado se adquiere el derecho a pensión, cuando existe desvinculación para ingresar inmediatamente a otra entidad empleadora con la que CONFE posee vínculo de asociación, cuando se es desvinculado y se tiene la expectativa de ingresar a algunas de las entidades que generan el vínculo de asociación dentro de un tiempo no mayor a 30 días calendario y cuando se realiza la solicitud para continuar como ex empleado y cumple con las condiciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

De igual forma, se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con CONFE, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en CONFE.

El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “CONFE” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “CONFE” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 22. EXCLUSION.** Los asociados de “CONFE” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

**PARAGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión, aun cuando el asociado haya presentado previamente solicitud de retiro voluntario.

**ARTICULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Gerencia formalizará la desvinculación a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “CONFE”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en “CONFE” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “CONFE” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 27. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “CONFE”.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de “CONFE”.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 28. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “CONFE”.
3. Actuar con fines estrictamente personales.

4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “CONFE” en el ejercicio de sus funciones.
5. Que el asociado que cometa la falta sea miembro activo de órgano de administración o control.

**ARTICULO 29 AMONESTACION.** Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

**ARTICULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimo diarios legales vigentes y se destinará a engrosar el Fondo de Bienestar Social para ejecutar las actividades estipuladas en dicho reglamento. Para la imposición de ésta multa la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si estas constituyen justa causa o no, y trasladará el proceso a la Junta Directiva, con la recomendación respectiva.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con “CONFE” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTICULO 31. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “CONFE”.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
3. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “CONFE”.
4. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “CONFE” a sus asociados.
5. Incumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en el presente Estatuto.
6. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de CONFE.

**PARAGRAFO.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “CONFE”.

**ARTICULO 32. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 33. EXCLUSION.** Los asociados de “CONFE” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en alguna de las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de CONFE, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
3. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que “CONFE” requiera.
4. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
5. Servirse de “CONFE” en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
6. Por entregar a CONFE, bienes de procedencia fraudulenta.
7. Utilizar a “CONFE” para lavado de activos o destinar recursos del “CONFE” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
8. Reiterado incumplimiento en las obligaciones contraídas con “CONFE”.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CONFE, de los asociados o de terceros.
11. Por cambiar la finalidad de los dineros entregados por CONFE.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “CONFE”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “CONFE”.
15. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por “CONFE” que haya recibido con una finalidad específica.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “CONFE”, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

**PARAGRAFO.** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en “CONFE”.

**ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los

- cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
  3. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
  4. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
  5. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.
  6. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

**PARAGRAFO 1:** La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma. sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

**PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del “CONFÉ” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de CONFÉ, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto sea devuelto “CONFE” publicará en sus dependencias la resolución o envarará la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en “CONFE” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación o envío, según sea el caso. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES.** “CONFE” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

**ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado de “CONFE”.
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de “CONFE”.

**ARTICULO 38. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

**ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

## CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 40. PATRIMONIO.** El patrimonio de “CONFÉ”, será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. La reserva de protección de aportes sociales.
3. Las demás reservas y fondos permanentes de orden patrimonial.
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
6. Los aportes sociales amortizados o readquiridos por CONFÉ.
7. Los excedentes del ejercicio en curso
8. Otros rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental.

**PARAGRAFO 1.** Durante la existencia de “CONFÉ” el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$292.000.000), el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

**PARAGRAFO 2.** Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

**ARTICULO 41. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados a “CONFÉ”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el uno por ciento (1%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Todos los exempleados vinculados a “CONFÉ”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el uno por ciento (1%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o como mínimo de un salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos con periodicidad mensual.

De la suma periódica obligatoria que entregue cada asociado, se destinará el treinta por ciento (30%) como aporte social y el setenta por ciento (70%) restante a ahorro permanente.

**ARTICULO 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “CONFÉ”, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 43. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS.** Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de “CONFÉ” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los ahorros permanentes a solicitud del Asociado podrán ser reintegrados parcialmente a quienes cumplan con los requisitos y la antigüedad que sea definida por la Junta Directiva en la respectiva reglamentación, para lo cual se aplicará lo siguiente:

1. Se podrá devolver hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del saldo a favor del ahorro permanente según el respectivo estado de cuenta.
2. Entre una y otra devolución parcial de ahorro permanente, deberá existir un tiempo mínimo que será establecido por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1:** La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y demás condiciones para la devolución parcial de este, así como la compensación con cartera, y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**PARAGRAFO 2:** Los saldos a favor serán reintegrados cuando se pierda la calidad de asociado, de acuerdo al tiempo de devolución definido en el presente estatuto (artículo 46)

**ARTICULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “CONFÉ”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con CONFÉ.

**ARTICULO 45. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará “CONFÉ” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “CONFÉ” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por retiro voluntario del Fondo o por retiro definitivo de la empresa que genera el vínculo de asociación, tendrán derecho a que “CONFÉ” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En caso de retiro por fallecimiento del asociado: los herederos, cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente del asociado fallecido, tendrán derecho a que “CONFÉ” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor cuando el monto se encuentre dentro del permitido para devolución directa y siempre que no exista controversia sobre quienes tienen derecho, después de presentada en forma completa y debidamente la reclamación y que esta acredite los derechos del o los reclamantes, de acuerdo a la reglamentación que la Junta Directiva expida para tal efecto y la devolución se realizara dentro de los siguientes plazos:

Fallecido sin cartera: máximo 30 días después de presentada la reclamación.

Fallecido con cartera: máximo 30 días después del reconocimiento de la cartera por parte de la compañía de seguros al Fondo.

**PARAGRAFO:** Para el reconocimiento de la cartera por parte de la compañía de seguros al Fondo, se requiere que los beneficiarios presenten en forma completa y debidamente la reclamación a CONFE.

Si dicha devolución afecta el patrimonio, se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para CONFE las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje CONFE para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de CONFE, este presenta pérdidas dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, la Junta Directiva ordenará la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

**ARTICULO 47. RENUNCIA DE SALDOS.** Existirá renuncia voluntaria a favor de “CONFE”, de aquellos saldos a favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al exasociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en CONFE o a través de publicación en la página web éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo CONFE llevarlos a los programas de bienestar social.

**ARTICULO 48. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**PARAGRAFO:** El Fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

**ARTICULO 49. FONDOS.** “CONFE” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, CONFE contará con el FONDO DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS, fondo de carácter patrimonial, no agotable, que en adelante se provisionará principalmente vía excedentes, con el fin de proteger a CONFE de eventuales pérdidas ocasionadas, por el deterioro de los activos; su uso y administración será reglamentado por la Junta Directiva, en concordancia con las demás disposiciones establecidas por la Asamblea General.

En todo caso, el monto mínimo destinado a este fondo será el valor recaudado, sin perjuicio de la destinación del excedente de carácter legal, de acuerdo al marco legal vigente.

**ARTICULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “CONFE” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización, con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba “CONFE” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 52. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de “CONFE” será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARAGRAFO.** Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “CONFE” dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTICULO 53. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** Cuando se presente excedente en el ejercicio económico anual de “CONFE”, éste se aplicará conforme a la disposición de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **CONFE** desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, o reservas con los cuales “**CONFE**” desarrolle el objeto social, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá

reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

4. **CONFE** podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989. La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de CONFE. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

**PARÁGRAFO 3.** La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de CONFE y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

## CAPITULO VI ADMINISTRACION

**ARTICULO 54. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.** La administración de “CONFE” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea general de Asociados es el órgano máximo de administración de CONFE; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

**PARAGRAFO 1.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria de elección de delegados o de asamblea de asociados según corresponda, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “CONFE”.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en las oficinas y/o página web de “CONFE” a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “CONFE”.

**PARÁGRAFO 2.** Por disposición de la Junta Directiva, las Asambleas Generales, se podrán desarrollar en una ciudad diferente al domicilio principal de CONFE.

**ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “CONFE”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados para un periodo de un (1) año, garantizando su adecuada información y participación. Corresponderá un (1) delegado por cada 100 asociados, sin que el número de delegados sea superior a 30, ni inferior a veinte (20); En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva. En todo caso, la Junta Directiva deberá asegurar que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado, para lo cual podrá adoptar medidas que considere necesarias. Se elegirán suplentes numéricos para reemplazar a los delegados en sus ausencias temporales o definitivas.

**PARAGRAFO. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de CONFE.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por CONFE en los últimos 2 años
3. Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
5. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

**ARTICULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARAGRAFO:** Las reuniones de la Asamblea podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas y para los efectos se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico que lo permita.

En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

**ARTICULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Junta Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria de Asociados o de Delegados, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la misma. En la citación deberá determinarse fecha, hora, lugar y orden del día. Se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de CONFE o de las entidades que generan el vínculo de asociación o en la página web o por medio de circular enviada a la última dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en “CONFE”.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deban cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con la que se realizarán la elección, en todo caso los candidatos en una misma asamblea sólo podrán postularse a uno de ellos. Adicionalmente, se establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

**PARAGRAFO:** Para garantizar el acceso a la información CONFE podrá remitir los informes de gestión a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

**ARTICULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

**PARAGRAFO:** Si dentro del orden del día de la sesión extraordinaria se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTICULO 60. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún Asociado podrá recibir más de veinte (20) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de CONFE no podrán recibir poderes.

Son justas causas para otorgar poder, entre otras:

1. Enfermedad debidamente justificada.
2. Traslado de lugar de trabajo, por parte de la empresa que genera el vínculo de asociación.
3. Estudio.

Los asociados elegidos como delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta,, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido y presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

- 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

- 5. ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados del seno de la asamblea.

**ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Serán funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de “CONFE”.
2. Expedir y aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Destinar los excedentes del ejercicio.
7. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole al Revisor Fiscal su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Establecer aportes extraordinarios.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “CONFE”.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

12. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acata de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
13. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
15. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
16. Ejercer las demás funciones de acuerdo con la ley y el presente estatuto que se deriven de su carácter de suprema autoridad de CONFE.

**ARTICULO 63. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de “CONFE” sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en un número de cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter personal, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Aquellos miembros de junta directiva que hayan ostentado el cargo por más de 6 años continuos en CONFE, sin perjuicio de que exista continuidad, no podrán postularse a otro cargo de administración, control o vigilancia sin que medie por lo menos un periodo estatutario.

**PARAGRAFO 1:** Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva será evaluada por los asociados mínimo una vez al año de manera previa o durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación.

**PARAGRAFO 3:** El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

**ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembros de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad continúa de doce (12) meses como asociado de “CONFE” en caso de ser la primera afiliación y de tres (3) meses de antigüedad en caso de ser un reingreso a CONFE, donde su antigüedad antes del retiro fuera de doce (12) meses continuos.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla “CONFE” y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los dos (2) últimos años.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6. No ser empleado de “CONFE”.

7. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos, y no estar reportado negativamente al momento de la elección.
8. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
9. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
10. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por CONFE.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

**PARAGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**PARÁGRAFO 2.** Se considera como incompatibilidad para ser nombrado miembro de la Junta Directiva, el ser trabajador de “CONFE”, toda vez que pierden su independencia por el vínculo de subordinación laboral y de ejecución de las decisiones que se adopten.

**PARÁGRAFO 3.** El comité de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales deberán conservarse durante el tiempo que desempeñe sus funciones.

**ARTICULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**PARAGRAFO:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas y para los efectos se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico que lo permita.

**ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada, durante el periodo de elección.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
7. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
9. Haber sido sancionado por CONFE durante el ejercicio de su cargo.

**PARAGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1), 2) y 8), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario y convenientes, de acuerdo con el estatuto y la ley, así como la utilización de los fondos.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
6. Elaborar y aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
7. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
8. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
9. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir las sanciones a imponer a los asociados de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario
12. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
13. Autorizar al representante legal, para realizar las operaciones y montos que no hayan sido aprobadas en el presupuesto anual definido por la Junta Directiva, excepto en las operaciones de crédito cuyo monto de aprobación está determinado en el reglamento de créditos.
14. Fijar la cuantía de las pólizas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que directa o indirectamente tenga acceso a los recursos del CONFÉ y los que a su juicio deben garantizar su manejo.
15. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “CONFÉ” así como la utilización de sus fondos.
16. Desarrollar la política general de “CONFÉ” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
17. Revisar y analizar los balances mensuales.
18. Definir las políticas contables.
19. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de CONFÉ.
20. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
21. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico
22. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
23. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
24. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

**ARTICULO 68. GERENTE.** El Gerente será el representante legal de “CONFÉ”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de “CONFÉ”.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de “CONFÉ”.

**PARÁGRAFO:** Al gerente suplente le corresponde ejercer las funciones contempladas para el gerente principal en sus ausencias temporales o definitivas y de igual forma les compete suscribir, de acuerdo a la ubicación geográfica que se le haya asignado, las garantías reales que estén a favor de CONFÉ y que cumplan con los requisitos legales, estatuarios y reglamentarios de acuerdo con las atribuciones o competencias que señale la Junta Directiva.

**ARTICULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.** . Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuible al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
4. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
5. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, verificándose que al momento de la elección no se encuentre reportado negativamente.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 10 días siguientes a la elección.
10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARAGRAFO 2:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**ARTICULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE.** Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de “CONFÉ”.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “CONFÉ” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados por la Junta Directiva.
4. Representar a “CONFÉ” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “CONFÉ”.
5. Autorizar las operaciones de crédito que se realicen en CONFÉ de acuerdo con el reglamento emitido por la Junta Directiva.

6. Decidir sobre el ingreso, reingreso, continuidad de los asociados y formalizar el retiro.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
8. Celebrar los contratos, adquisiciones y operaciones en las cuantías según las atribuciones determinadas por la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “CONFE” y cumplimiento de su objeto social.
10. Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de CONFE de acuerdo con la planta de personal establecida por la Junta Directiva de CONFE.
11. Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva y los que ésta solicite enviándolos con no menos de un (1) días hábil de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
12. Enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia.
13. Certificar con su firma los estados financieros de “CONFE” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
14. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “CONFE”
15. Verificar que se lleve al día la contabilidad de “CONFE”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
16. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que CONFE llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
17. Solicitar autorización a la Junta Directiva para obligar a CONFE ante terceros en los aspectos que no estén autorizados en el presupuesto anual.
18. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
20. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de CONFE.

**ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE.** Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “CONFE”.
2. Incumplimiento del Estatuto, normas, leyes y reglamentos de “CONFE”.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Ser sancionado por “CONFE” o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
5. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
6. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “CONFE” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARAGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “CONFE” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTICULO 72. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.** En los convenios que suscriba “CONFE” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

**ARTICULO 73. COMITES Y COMISIONES.** La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “CONFE” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTICULO 74. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país “CONFE” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## **CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

**ARTICULO 75. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “CONFE” este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a CONFE. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

**ARTICULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembros del comité de Control Social, se deberá tener en cuenta la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y destrezas y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de doce (12) meses como asociado de “CONFE” en caso de ser la primera afiliación y de tres (3) meses de antigüedad en caso de ser un reingreso a CONFE, donde su antigüedad antes del retiro fuera de doce (12) meses continuos.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No ser empleado de “CONFE”.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

7. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos, y no estar reportado al momento de la elección.
8. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones del Comité de Control Social, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
9. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
10. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por CONFE.
11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO 1.** Aquellos miembros del Comité de Control Social que hayan ostentado el cargo por más de 6 años continuos en CONFE, sin perjuicio de que exista continuidad, no podrán postularse a otro cargo de administración, control o vigilancia sin que medie por lo menos un periodo estatutario.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, se fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información para todos los miembros de cuerpos colegiados.

**PARAGRAFO 3:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**ARTICULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas con o sin causa justificada durante el periodo.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Haber sido sancionado por CONFE durante el ejercicio de su cargo.
7. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
8. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

**PARAGRAFO.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1), 2) y 9), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente mínimo en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**PARAGRAFO:** Las reuniones del Comité de Control Social podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas y para los efectos se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico que lo permita.

**ARTICULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “CONFE” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de “CONFE” deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
15. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
16. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO 1.** Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO 2.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

**ARTICULO 81. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “CONFE” en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, contratado mediante la prestación de servicios, pudiendo ser reelegidos libremente hasta por un (1) periodo consecutivo. En todo caso podrá existir rotación del Revisor Fiscal para cada vigencia, sin perjuicio que pertenezca a la misma sociedad prestadora del servicio.

**ARTICULO 82. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de “CONFE”.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación y experiencia de mínimo dos (2) años debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARAGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**PARAGRAFO 2:** El requisito contemplado en el numeral 6 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados de revisoría fiscal asignados a CONFE.

**ARTICULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “CONFE”.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Por ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “CONFE”.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido diferente a los culposos.
6. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
7. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

**PARAGRAFO.** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2), 5) y 6), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

**ARTICULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “CONFE”, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “CONFE” y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “CONFE” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de “CONFE” y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “CONFE” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de “CONFE”.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**PARAGRAFO:** El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “CONFE”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO 86. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “CONFE” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar a “CONFE” información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## CAPITULO VIII

### CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “CONFE”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**PARAGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en “CONFE”, mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 88. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario o asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “CONFE”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 90. PROHIBICIONES.** No le será permitido a “CONFE”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “CONFE”, ni ejercer la representación legal del “CONFE”, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

**PARAGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “CONFE”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTICULO 92. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “CONFE”.

**PARAGRAFO.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**ARTICULO 93. CONFLICTO DE INTERES.** Se entiende por conflicto de interés, las situaciones en virtud de las cuales los miembros de los órganos de administración, control y los empleados que deban tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de CONFE y el de sus propios intereses o de terceros; obteniendo beneficios patrimoniales o extra patrimoniales

CONFE contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y para el oficial de cumplimiento.

**ARTÍCULO 94. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** El gerente, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el oficial de Cumplimiento, deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier conducta objeto de conflicto de interés.

1. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los de CONFÉ, a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexos, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.
2. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, se parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés de CONFÉ, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.
3. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con CONFÉ
4. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directo o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.
5. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés de CONFÉ sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.
6. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés de CONFÉ, en beneficio del interés personal que se le opone.

## CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE “CONFÉ”.** “CONFÉ” se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con “CONFÉ” de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos a favor del asociado donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “CONFÉ” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en “CONFÉ” el asociado.

**ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, miembros de comités y demás empleados de “CONFÉ” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

“CONFÉ” sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## CAPITULO X SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTICULO 98. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre “CONFÉ” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del

mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 99. AMIGABLES COMPONEDORES.** Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre “CONFÉ” y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre “CONFÉ” y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a “CONFÉ” y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

**ARTICULO 100. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “CONFÉ” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 101. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

**ARTICULO 102. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de “CONFE” y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

## CAPITULO XI

### FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 103. FUSION E INCORPORACION.** “CONFE” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

**ARTICULO 104. ESCISION.** “CONFE” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTICULO 105. TRANSFORMACIÓN.** “CONFE” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.** “CONFE” podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Haberse iniciado contra “CONFE” concurso de acreedores.
5. Los medios que emplee “CONFE” para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARAGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera “CONFE” deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.** Disuelto “CONFE” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 108. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

**PARAGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**ARTICULO 109. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “CONFE”.

**ARTICULO 110. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTICULO 111. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “CONFE” no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 19 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, decreto 961 y 962 de 2018, de los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **CONFE**.

Publíquese y cúmplase.

En constancia de lo anterior, firman:

**ORIGINAL FIRMADO**  
**GUSTAVO ADOLFO PEREZ PEREA**  
Presidente Asamblea

**ORIGINAL FIRMADO**  
**VICTOR RODOLFO CAICEDO ROMERO**  
Secretario Asamblea